TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

ÍNDICE

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II : DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I : Órganos de Alta Dirección

CAPÍTULO II : Órgano de Control Institucional

CAPÍTULO III : Órgano de Defensa Jurídica

CAPÍTULO IV : Órgano Resolutivo

CAPÍTULO V : Órganos de Asesoramiento

CAPÍTULO VI : Órganos de Apoyo

CAPÍTULO VII : Órganos de Línea

CAPÍTULO VIII : Órganos Desconcentrados

ANEXO : ORGANIGRAMA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

La Procuraduría General del Estado es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y constituye Pliego Presupuestal.

La organización y funciones de sus órganos se regulan en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones.

(Texto según el artículo 1 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 2.-Adscripción

La Procuraduría General del Estado se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

(Texto según el artículo 2 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 3.- Jurisdicción

La Procuraduría General del Estado ejerce sus competencias con alcance nacional en la materia de Defensa Jurídica del Estado.

(Texto según el artículo 3 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 4.- Competencias y funciones generales de la Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado tiene competencia para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

La Procuraduría General del Estado tiene las siguientes funciones generales:

a) Promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado, a fin de proteger sus intereses.
b) Velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.
c) Proponer políticas públicas en materia de defensa jurídica del Estado.
d) Diseñar y establecer estrategias con el objeto de lograr efectividad en la defensa jurídica del Estado, acorde con lo establecido en los documentos prospectivos que apruebe el Sector Justicia y Derechos Humanos.

e) Ejercer de manera única y exclusiva las acciones de evaluación, supervisión, control, fiscalización, instrucción y sanción administrativa disciplinaria de los/las procuradores/as públicos/as de todos los niveles de gobierno, cuando se trate de aspectos funcionales en ejercicio de su actividad.
f) Desarrollar normas relacionadas con la supervisión y evaluación del cumplimiento de los lineamientos y actividades de los/as operadores/as del Sistema.
g) Establecer lineamientos, protocolos y registros que coadyuven a una eficiente defensa jurídica del Estado.
h) Desarrollar lineamientos y criterios técnicos destinados a la prevención del daño o potencial daño que se le pueda causar al Estado.
i) Definir estándares e indicadores para la defensa jurídica del Estado, con enfoque en la gestión por resultados y acorde con la modernización de la gestión pública.
j) Regular y supervisar la transferencia de gestión y entrega de cargo en todos los ámbitos del Gobierno Nacional, Regional y Local, en lo referido a la defensa jurídica del Estado, con la finalidad de asegurar de manera adecuada, la continuidad de las funciones que realizan las procuradurías públicas.
k) Absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
l) Promover la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público.
m) Brindar asesoramiento técnico jurídico a los/las procuradores/as públicos/as en el ámbito de sus competencias.
n) Prestar apoyo técnico a los/as procuradores/as públicos/as en la elaboración de pericias, informes, liquidaciones, análisis financieros y otros documentos, que sean útiles para la defensa de los derechos e intereses del Estado.
o) Elaborar pericias, informes, valoración del perjuicio económico causado al Estado y otros para apoyo técnico a las Procuradurías Públicas en el ejercicio de sus funciones.
p) Coordinar los operativos de interdicción donde intervengan los/as procuradores/as públicos/as con las instituciones competentes y conforme a ley. Asimismo, colaborar en lo pertinente con las acciones de recuperación extrajudicial de los predios y bienes inmuebles del Estado.
q) Establecer mecanismos de cooperación con otras entidades del sector público o personas jurídicas de Derecho Privado, nacionales o extranjeras, a efectos que coadyuven con la defensa jurídica del Estado, en lo que fuera pertinente.
r) Coordinar y analizar con las entidades de la administración pública la viabilidad y la conveniencia -costo beneficio- de llegar a una solución amistosa en las controversias no judicializadas en las que el Estado sea parte.
s) Coadyuvar con los mecanismos de cooperación para lograr la localización y recuperación de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades ilícitas, cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional.
t) Recibir, atender y gestionar las denuncias que son efectuadas por la ciudadanía.
u) Acreditar a los/as procuradores/as públicos/as mediante la entrega de documento oficial que les faculta a ejercer válidamente la defensa jurídica del Estado, así como retirar la acreditación conforme a ley.
v) Evaluar, a través de un sistema de seguimiento y monitoreo, el ejercicio de la defensa jurídica del Estado y el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, laudos arbitrales, sentencias judiciales y demás actos que resuelvan una controversia en la que el Estado sea parte.
w) Registrar la información de las controversias internacionales en la que es parte el Estado, conforme a la normatividad pertinente.
x) Centralizar información sobre las contingencias generadas en contra del Estado, así como las penas de multa impuestas por comisión de delitos a favor del Estado.
y) Centralizar, el uso de los medios de comunicación y difusión en general de la actividad de las procuradurías públicas, aprobando o autorizando el uso de plataformas digitales.
z) Generar estadísticas, registros y reportes, con información relevante para el cumplimiento de sus funciones.

aa) Registrar las solicitudes referidas a las declaraciones que brindan los/las procuradores/as públicos/as a los medios de comunicación, que sean relacionadas al Sistema.
bb) Conducir y supervisar la gestión de los recursos, infraestructura y servicios tecnológicos a fin de asegurar la continuidad operativa, desarrollando la interoperabilidad con los sistemas informáticos de otras entidades con la finalidad de cumplir los objetivos del Sistema, acorde con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
cc) Desarrollar acciones que promuevan la capacitación y la especialización de los/as operadores/as del Sistema.
dd) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 4 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 5.-Base Legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales de la Procuraduría General del Estado son:

a) Constitución Política del Perú, artículo 47.
b) Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
d) Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

(Texto según el artículo 5 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS

Artículo 6.- Estructura Orgánica

La Procuraduría General del Estado cuenta con la siguiente estructura orgánica:

01 ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 01.1 Consejo Directivo
- 01.2 Presidencia Ejecutiva
- 01.3 Gerencia General

02 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 02.1 Órgano de Control Institucional

03 ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

- 03.1 Procuraduría Pública

04 ÓRGANO RESOLUTIVO

- 04.1 Tribunal Disciplinario

05 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 05.1 Oficina de Asesoría Jurídica
- 05.2 Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

06 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANO DE APOYO

- 06.1 Oficina de Administración

07 ÓRGANOS DE LÍNEA

- 07.1 Dirección Técnico Normativa
- 07.2 Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
- 07.3 Dirección de Información y Registro
- 07.4 Dirección de Valoración y Pericias
- 07.5 Centro de Formación y Capacitación
- 07.6 Oficina de Control Funcional
  - 07.6.1 Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización
  - 07.6.2. Unidad de Instrucción
  - 07.6.3. Unidad de Sanción
- 07.7 Procuradurías Públicas Especializadas

08 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 08.1 Procuradurías Públicas Nacionales
- 08.2 Procuradurías Públicas Regionales

08.3 Procuradurías Públicas Municipales

(Texto según el Anexo 01 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

CAPITULO I

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- Órganos de la Alta Dirección

Constituyen órganos de la Alta Dirección de la Procuraduría General del Estado los siguientes:

01.1 Consejo Directivo
01.2 Presidencia Ejecutiva
01.3 Gerencia General

(Texto según el artículo 6 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 8.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado, se encuentra integrado por tres (03) miembros que son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos por un período de cinco (05) años. El/la Presidente/a Ejecutivo/a preside el Consejo Directivo.

(Texto según el artículo 7 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

a) Orientar la defensa jurídica del Estado, estableciendo indicadores de gestión que uniformicen el Sistema.
b) Aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema y supervisar su cumplimiento.
c) Proponer los proyectos de normas legales en materia de defensa jurídica del Estado.
d) Establecer lineamientos estandarizados para la organización y funcionamiento de las procuradurías públicas, teniendo en consideración sus categorías.
e) Aprobar por acuerdo y con carácter vinculante las entidades del Estado que asumen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias supranacionales.
f) Determinar las competencias funcionales de las procuradurías públicas, cuando se requiera.
g) Emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas, en el marco del procedimiento establecido para su aprobación.
h) Proponer al/a la Presidente/a Ejecutivo/a, la designación del/de la Procurador/a General Adjunto/a del Estado y el/la Gerente/a General, quien a su vez asume las funciones de Secretario/a General del Consejo Directivo.
i) Designar a los/as vocales del Tribunal Disciplinario, aceptar su renuncia y removerlos/as conforme a ley.
j) Aprobar la creación o desactivación de oficinas desconcentradas de la Procuraduría General del Estado y órganos desconcentrados de las procuradurías públicas, para ello requiere la elaboración de un informe técnico, el cual contiene información estadística que justifique la decisión que se adopte.

k) Aprobar la creación de Salas del Tribunal Disciplinario.
l) Dirigir el proceso de selección para la designación de los/as procuradores/as públicos/as.
m) Desarrollar procesos de gestión de rendimiento funcional y administrativo de los/las procuradores/as públicos/as y de los/las abogados/as, con el objeto de lograr su efectividad y especialización.
n) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo y el Reglamento del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, dentro de los límites que señala el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento.
o) Aprobar los lineamientos generales para la gestión de información referida a las contingencias generadas en contra del Estado, sentencias favorables, reparaciones civiles, penas de multa impuestas y otros temas relacionados con la defensa jurídica del Estado.
p) Disponer la creación de registros y sistemas informáticos y supervisar su funcionamiento.
q) Orientar y evaluar la organización y estructura de las procuradurías públicas.
r) Resolver las quejas por defectos de tramitación, presentadas contra el Tribunal Disciplinario.
s) Aprobar la organización interna de la Procuraduría General del Estado, dentro de los límites que señala el Decreto Legislativo N° 1326 y el Reglamento de Organización y Funciones.
t) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución.
u) Aprobar el plan estratégico y el plan operativo institucional de la Procuraduría General del Estado.
v) Aprobar el presupuesto institucional de apertura, el balance general y los estados financieros.
w) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
x) Aprobar, cuando corresponda, el acuerdo de reparaciones económicas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos propuesto por el Procurador Público Especializado Supranacional y autorizar al Presidente Ejecutivo su suscripción.
y) Aprobar disposiciones en torno a la identificación de los procuradores públicos de todas las categorías, así como establecer el día conmemorativo que resalte el ejercicio del cargo.
z) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 8 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 10.- Presidencia Ejecutiva

La Procuraduría General está a cargo del/la Presidente/a Ejecutivo/a siendo la máxima autoridad, titular del pliego y representante legal de la Procuraduría General del Estado. Es designado/a mediante Resolución Suprema por el/la Presidente/a de la República, a propuesta del/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.

(Texto según el artículo 9 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 11.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva las siguientes:

a) Dirigir, vigilar y supervisar las actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría General del Estado y, en ese sentido, ejerce las funciones contenidas en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1326, sin menoscabar aquellas que correspondan al Consejo Directivo.

b) Dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/las procuradores/as públicos/as.
c) Ejercer la defensa jurídica del Estado, apersonándose directamente en casos específicos, cuando así lo considere y de acuerdo con las normas del Sistema.
d) Representar a la Procuraduría General del Estado ante los órganos del Estado e instituciones privadas, en el ámbito nacional e internacional.
e) Adoptar las acciones destinadas a evaluar, supervisar y fiscalizar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos/as.
f) Resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así se requiera.
g) Supervisar y monitorear el funcionamiento de los órganos de la Procuraduría General del Estado.
h) Velar por el efectivo control interno y el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad de la entidad.
i) Velar por la adecuada ejecución presupuestal y los resultados económicos y financieros de la Procuraduría General del Estado.
j) Realizar directamente, cuando el caso lo amerite o de considerarlo pertinente, la supervisión del ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/las procuradores/as públicos/as.
k) Proponer directivas, protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa jurídica del Estado, así como autorizar el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando estos se originan entre entidades públicas.
l) Convocar a Plenos de Defensa Jurídica del Estado a los/las procuradores/as públicos/as que considere, a fin de evaluar, analizar y debatir temas en materia de defensa jurídica del Estado. Para tal efecto y, de ser necesario, invita a terceros especialistas.
m) Disponer, cuando considere pertinente, la defensa colegiada del Estado por parte de los/las procuradores/as públicos/as, cuando tengan relación con los hechos o la materia controvertida.
n) Disponer, a solicitud de la Contraloría General de la República, que un/a procurador/a público/a evalúe el caso y determine si corresponde iniciar acciones legales, cuando otro/a procurador/a público/a haya determinado no iniciarlas.
o) Disponer que un/a procurador/a público/a ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuente con procuraduría pública o cuando así lo amerite el caso.
p) Autorizar al/a la procurador/a público/a que corresponda, efectúe las acciones en defensa jurídica del Estado, ante autoridades del extranjero, cuando lo considere necesario.
q) Designar a los/as procuradores/as públicos/as, luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo.
r) Encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel.
s) Establecer mecanismos de coordinación permanente con el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las entidades del Poder Ejecutivo, los Organismos Constitucionales Autónomos, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue el Sistema.
t) Juramentar a los/las procuradores/as públicos/as.
u) Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
v) Emitir las resoluciones que contengan las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema, aprobadas por el Consejo Directivo.
w) Hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario.
x) Solicitar información a los/as procuradores/as públicos/as, respecto de todos los aspectos vinculados al ejercicio de sus funciones.
y) Convocar a los/as procuradores/as públicos/as que considere conveniente con la finalidad de tratar un tema determinado.
z) Colaborar y participar, en lo que sea pertinente, con actos de cooperación judicial internacional en coordinación con los órganos especializados y autorizados para su tramitación de conformidad con el artículo 512 del Código Procesal Penal.

aa) Designar y remover al/a la Procurador/a General Adjunto/a del Estado y al/a la Gerente/a General.
bb) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, conforme al Reglamento.
cc) Disponer las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
dd) Celebrar contratos, convenios u otros actos necesarios para el ejercicio de sus funciones, en beneficio del Sistema.
ee) Evaluar y formular cuando corresponda, denuncia penal contra el/la Presidente/a de la República; los/las Ministros/as de Estado; los/las Congresistas de la República; los/las magistrados/as del Tribunal Constitucional; los miembros de la Junta Nacional de Justicia; los/las jueces de la Corte Suprema; los/las fiscales supremos; el/la Defensor/a del Pueblo; el/la Contralor/a General de la República; el/la Presidente/a del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Código Penal y el Código Procesal Penal. Estas atribuciones son privativas del cargo.
ff) Presentar anualmente el informe de evaluación de la defensa jurídica del Estado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
gg) Aprobar el Informe Anual sobre el funcionamiento del Sistema.
hh) Delegar sus funciones en el/la Procurador/a General Adjunto/a del Estado o en el/la Gerente/a General, según la materia, con excepción de aquellas que sean privativas del cargo.
ii) Conformar comisiones consultivas, grupos de trabajo y equipos consultores para el mejor logro de los objetivos y fines de la defensa jurídica del Estado.
jj) Proponer la memoria anual, el proyecto de presupuesto, los estados financieros, el balance anual y otros instrumentos de gestión.
kk) Suscribir acuerdos de reparaciones económicas provenientes de instancia supranacionales.
ll) Imponer las medidas preventivas, en el ámbito de sus funciones.
mm) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 10 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 12.- Gerencia General

La Gerencia General es la más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna; así como de enlace en el ámbito de sus funciones con otras entidades. Tiene a cargo la gestión de los procesos de gestión documental y atención al usuario, así como la responsabilidad de diseñar, implementar, supervisar y evaluar las estrategias de comunicación prensa e imagen institucional de la Procuraduría General del Estado.

La Gerencia General depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva. Está a cargo del/la Gerente/a General.

(Texto según el artículo 11 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 13.- Funciones de la Gerencia General

Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo de la Procuraduría General del Estado.

b) Aprobar las directivas, planes y programas de carácter administrativo de la Procuraduría General del Estado.
c) Realizar las funciones de Secretario/a General del Consejo Directivo.
d) Poner a consideración de la Presidencia Ejecutiva los planes administrativos, financieros y tecnológicos que requieran su aprobación
e) Coordinar y supervisar la administración de los recursos presupuestales.
f) Supervisar la actualización permanente del portal de transparencia y el portal institucional de la Procuraduría General del Estado.
g) Administrar el registro y archivo de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen de la Procuraduría General y supervisar la publicación de los mismos.
h) Coordinar con otros organismos de la Administración Pública y del sector privado los asuntos que estén dentro de su competencia.
i) Promover acciones para la implementación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento.
j) Supervisar las acciones referidas a seguridad y defensa nacional.
k) Difundir el Código de Ética de la función pública y establecer mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta de los servidores de la Procuraduría General del Estado.
l) Promover acciones en el marco de la Promoción de la Integridad y ética Institucional.
m) Promover acciones para la implementación y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento.
n) Expedir resoluciones en materias de su competencia o en aquella que le haya sido delegada.
o) Emitir comunicados oficiales de los órganos de la Procuraduría General del Estado.
p) Asesorar a la Procuraduría General del Estado en materia de su competencia.
q) Supervisar las actividades de comunicaciones, prensa, imagen y protocolo institucional.
r) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 12 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO II

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 14.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la entidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la Procuraduría General del Estado, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como al logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9° de la Ley Nº 27785.

El/la Jefe/a del Órgano de Control Institucional es designado/a por la Contraloría General de la República y depende funcional y administrativamente de ésta.

(Texto según el artículo 13 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 15.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.
b) Formular y proponer a la Procuraduría General del Estado, el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente.
c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República.
d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del Órgano de Control Institucional en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la Contraloría General de la República.
f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la Procuraduría General del Estado, y a los órganos competentes de acuerdo a ley, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la Procuraduría General del Estado se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al/a la Titular de la Procuraduría General del Estado, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito se encuentra el Órgano de Control Institucional.
i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados

durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la Contraloría General de la República sobre la materia.

k) Realizar el seguimiento a las acciones que la Procuraduría General del Estado disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el/la jefe/a y personal del Órgano de Control Institucional deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea y órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El/la jefe/a del Órgano de Control Institucional, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación de desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al Reglamento de Organización y Funciones, en lo relativo al Órgano de Control Institucional se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la Contraloría General de la República.

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del/de la jefe/a y personal del Órgano de Control Institucional a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del Órgano de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultado obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la Procuraduría General del Estado.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.

v) Otras funciones que establezca la Contraloría General de la República.

(Texto según el artículo 14 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO III

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 16.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la Procuraduría General del Estado en los procedimientos administrativos, procesos arbitrales, judiciales o extrajudiciales, en sede fiscal u otra sede del ámbito nacional o en sede jurisdiccional extranjera, en donde se considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado.

(Texto según el artículo 15 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 17.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

a) Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas.
b) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales, implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
c) Coordinar y solicitar a toda entidad pública, información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
d) Evaluar el inicio de acciones legales cuando éstas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
e) Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
f) Intervenir y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde participan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
g) Emitir informe a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento del ente rector.
h) Delegar representación a favor de los/as abogados/as de otras entidades públicas o a los/as abogados/as vinculados a su despacho, de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
i) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, a partir de la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
j) Coordinar con el ente rector sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
k) Las demás funciones que le corresponda en el marco de la normatividad que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

(Texto según el artículo 16 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO IV

ÓRGANO RESOLUTIVO

Artículo 18.- Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es un órgano resolutivo de la Procuraduría General del Estado que resuelve en última instancia administrativa y con la debida motivación las impugnaciones recaídas en contra las resoluciones emitidas por la Oficina de Control Funcional, dándose por agotada la vía administrativa con lo que se dispone la inscripción en el Registro de Sanciones de la Procuraduría General del Estado.

El Tribunal Disciplinario posee independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y plena autonomía en sus decisiones; siendo su dependencia con la Procuraduría General del Estado, estrictamente administrativa.

El Tribunal Disciplinario cuenta con una Secretaría Técnica, la misma que le brindará todo el apoyo técnico y administrativo que requiera, sus funciones estarán establecidas en el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario.

(Texto según el artículo 17 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 19.- Funciones del Tribunal Disciplinario

Son funciones del Tribunal Disciplinario las siguientes:

a) Resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Unidad de Sanción de la Oficina de Control Funcional.
b) Proponer las normas y disposiciones que consideren necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia.
c) Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación.
d) Solicitar la información que considere necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia.
e) Evaluar y formular cuando corresponda, denuncia penal contra los operadores del Sistema, conforme a las reglas del Código Procesal Penal. Estas atribuciones son privativas al cargo del/de la Presidente/a del Tribunal Disciplinario.
f) Debatir y deliberar asuntos de su competencia.
g) Adoptar el levantamiento o la modificación de las medidas preventivas, en el marco de su función de supervisión o durante el procedimiento administrativo sancionador; así como verificar su cumplimiento.
h) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 18 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 20.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento de la Procuraduría General del Estado los siguientes:

05.1 Oficina de Asesoría Jurídica
05.2 Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

(Texto según el artículo 19 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 21.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en asuntos de carácter jurídico - legales a la Alta Dirección y a los demás órganos de la Procuraduría General del Estado. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Texto según el artículo 20 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 22.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

a) Brindar asesoramiento sobre asuntos jurídicos-legales que sean requeridos por la Alta Dirección y a todos los órganos de la Procuraduría General del Estado.
b) Absolver las consultas de carácter jurídico-legal que le sean formuladas por la Alta Dirección y demás órganos de la entidad.
c) Emitir opinión legal y visar los proyectos de documentos de gestión y dispositivos legales que sean propuestos a la Alta Dirección para su aprobación.
d) Elaborar por encargo de la Alta Dirección, los dispositivos legales que sean competencia de la Procuraduría General del Estado.
e) Emitir opinión legal sobre convenios, contratos y otros documentos afines que sean suscritos por la Alta Dirección.
f) Mantener informada a la Alta Dirección y demás órganos de la Procuraduría General del Estado respecto de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que tengan incidencia en el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado.
g) Las demás que sean asignadas por la Gerencia General en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa

(Texto según el artículo 21 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 23.- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización es el órgano encargado de brindar asesoría a la Alta Dirección y demás órganos, sobre los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública, así como de los asuntos de cooperación técnica nacional e internacional, conforme a las normas legales vigentes. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Texto según el artículo 22 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 24.- Funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Son funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las siguientes:

a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, así como los procesos de cooperación.
b) Proponer y aprobar directivas y lineamientos de aplicación en el ámbito institucional, en el marco de sus competencias.
c) Ejecutar y supervisar la formulación y evaluación de los planes y programas institucionales.
d) Ejecutar y supervisar el proceso de programación, formulación y evaluación del presupuesto institucional.
e) Ejecutar y supervisar el proceso de modernización institucional de acuerdo a las normas y lineamientos existentes sobre la materia.
f) Ejecutar y supervisar los procesos de gestión organizacional, de gestión por procesos y de gestión del sistema de calidad.
g) Ejecutar acciones para promover y coordinar las inversiones, en el marco de las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
h) Ejecutar y supervisar el proceso de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, en coordinación con los sectores nacionales competentes.
i) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad.
j) Las demás que sean asignadas por la Gerencia General en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa

(Texto según el artículo 23 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANO DE APOYO

Artículo 25.- Órgano de Apoyo

Constituye órgano de apoyo de la Procuraduría General del Estado:

06.1 Oficina de Administración

(Texto según el artículo 24 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 26.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería, recursos humanos y contabilidad, así como dirigir, sistematizar, integrar, coordinar y supervisar los sistemas informáticos de la Procuraduría General del Estado. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

(Texto según el artículo 25 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 27.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, y los sistemas informáticos de la Procuraduría General del Estado.
b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, y los sistemas informáticos de la Procuraduría General del Estado.
c) Supervisar los Subsistemas de Recursos Humanos establecidos por la normativa del Servicio Civil.
d) Supervisar la actualización de la información relativa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del personal de la Procuraduría General del Estado.
e) Supervisar la elaboración de los balances y estados financieros en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
f) Dirigir y supervisar las acciones sobre registro, administración y disposición de los bienes de propiedad de la Procuraduría General del Estado y de los que se encuentren bajo su administración.
g) Mantener actualizado el Portal de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.
h) Supervisar la elaboración y modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Institución, gestionando su aprobación.
i) Dirigir y controlar los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras de la Institución; aprobando los expedientes de contratación y asignando los comités de selección correspondientes.
j) Supervisar el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios en el ámbito de su competencia.
k) Supervisar el proceso contable de acuerdo a las normas vigentes.
l) Autorizar los pagos de las obligaciones contraídas por la entidad.
m) Conducir y supervisar la gestión de los recursos, infraestructura y servicios tecnológicos a fin de asegurar la continuidad operativa.
n) Emitir las resoluciones referentes a los aspectos de su competencia.
o) Determinar el posicionamiento, identidad institucional y estrategias de comunicación necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad.
p) Las demás que sean asignadas por la Gerencia General en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa

(Texto según el artículo 26 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE LINEA

Artículo 28.- Órganos de línea

Constituyen órganos de línea de la Procuraduría General del Estado los siguientes:

07.1 Dirección Técnico Normativa
07.2 Dirección de Aplicación Jurídico Procesal
07.3 Dirección de Información y Registro
07.4 Dirección de Valoración y Pericias
07.5 Centro de Formación y Capacitación
07.6 Oficina de Control Funcional
07.7 Procuradurías Públicas Especializadas

(Texto según el artículo 27 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 29.- Dirección Técnico Normativa

La Dirección Técnico Normativa es el órgano de línea encargado de elaborar y proponer políticas públicas en materia de defensa jurídica del Estado, así como emitir resoluciones, directivas, lineamientos e informes técnicos jurídicos sobre aspectos relacionados al ejercicio de la defensa del Estado; asimismo, emite opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 28 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 30.- Funciones de la Dirección Técnico Normativa

Son funciones de la Dirección Técnico Normativa las siguientes:

a) Formular normas relacionadas con la actuación de los operadores del Sistema y proponerlas la Presidencia Ejecutiva o al Consejo Directivo, según corresponda.
b) Brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica.
c) Formular propuestas de opinión vinculante ante el Consejo Directivo.
d) Proponer mecanismos de cooperación con entidades del sector público o personas jurídicas de Derecho Privado, nacionales o extranjeras, a efectos que coadyuven con la defensa jurídica.
e) Elaborar el informe de evaluación de la defensa jurídica del Estado para su elevación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por parte de la Presidencia Ejecutiva.
f) Proponer lineamientos y criterios técnicos destinados a la prevención del daño o potencial daño que se le pueda causar al Estado.
g) Proponer estrategias con el objeto de lograr efectividad en la defensa jurídica del Estado acorde con lo establecido con los documentos prospectivos que aprueba el Sector Justicia y Derechos Humanos.
h) Proponer estándares e indicadores para la defensa jurídica del Estado con enfoque en la gestión por resultados.
i) Establecer lineamientos y protocolos que coadyuven a una eficiente defensa jurídica del Estado.

j) Realizar estudios, informes, análisis, entre otros, que permitan proponer estrategias de defensa de los intereses del Estado.
k) Formular propuestas de políticas públicas en materia de defensa jurídica del Estado.
l) Brindar asesoramiento técnico jurídico a los/las procuradores/as públicos/as para el adecuado ejercicio de sus funciones.
m) Establecer criterios de actuación para los operadores del Sistema referidos a los operativos y mega operativos con otras entidades públicas a fin de garantizar la efectiva defensa de los intereses del Estado.
n) Contribuir en localizar y participar en la recuperación de activos, cuando estas se encuentren fuera del territorio nacional, en coordinación con el Ministerio Público en su condición de Autoridad Central en materia de cooperación judicial internacional.
o) Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 29 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 31.- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

La Dirección de Aplicación Jurídico Procesal es el órgano de línea encargado de brindar soporte técnico jurídico a la Presidencia Ejecutiva en los temas que lo requiera, así como a la emisión de informes respecto a la defensa jurídica del Estado a solicitud de los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 30 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 32.- Funciones de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

Son funciones de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal las siguientes:

a) Brindar soporte técnico jurídico a la Presidencia Ejecutiva en los casos específicos en los que se apersone.
b) Elaborar informes técnicos que apoyen la toma de decisiones de la Presidencia Ejecutiva y del Consejo Directivo, según corresponda.
c) Analizar las sentencias de las instancias supranacionales para recomendar las acciones correspondientes al consejo directivo respecto a las obligaciones de las entidades públicas responsables
d) Emitir opinión jurídica respecto a las reparaciones civiles y las penas multa a favor del Estado, cuando así lo soliciten los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
e) Brindar asesoramiento, absolver consultas y emitir opinión técnica en las controversias en que interviene el Estado para lograr soluciones amistosas o resoluciones del conflicto.
f) Emitir informes que recomienden la delimitación de las competencias funcionales de las procuradurías públicas.
g) Proponer el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando estos se originan entre entidades públicas.
h) Emitir informe técnico jurídico referida a la autorización al procurador/a público/a que corresponda, en torno a las acciones de defensa jurídica del Estado, ante autoridades del extranjero, cuando lo considere necesario.
i) Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o el ejercicio de una adecuada defensa del Estado por parte de la Presidencia Ejecutiva.

j) Emitir opinión técnica respecto de los actos de cooperación judicial internacional donde participa la Presidencia Ejecutiva, en coordinación con la Autoridad Central y los órganos intervinientes.
k) Brindar apoyo técnico jurídico al/a la Presidente/a Ejecutivo/a a fin de establecer la pertinencia de presentar una denuncia penal contra el/la Presidente/a de la República; los/las Ministros/as de Estado; los/las Congresistas de la República; los magistrados del Tribunal Constitucional; los miembros de la Junta Nacional de Justicia; los/las jueces de la Corte Suprema; los/las fiscales supremos; el/la Defensor/a del Pueblo; el/la Contralor/a General de la República; el/la Presidente/a del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, el Código Penal y el Código Procesal Penal.
l) Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en torno a su participación en comisiones consultivas, grupos de trabajo y equipos consultores para el mejor logro de los objetivos y fines de la defensa jurídica del Estado.
m) Emitir informe técnico para la suscripción de acuerdos de reparaciones económicas provenientes de instancia supranacionales
n) Emitir informe con relación a la recusación de los miembros del Tribunal Disciplinario.
o) Emitir opinión respecto a las quejas por defectos de tramitación, presentadas contra el Tribunal Disciplinario.
p) Emitir informe técnico respecto a defensa única, colegiada o sustitución de las competencias funcionales de las procuradurías públicas, cuando se requiera.
q) Brindar soporte técnico jurídico a la Presidencia Ejecutiva, en el marco de sus competencias y según corresponda sobre aspectos referidos al ejercicio de la defensa jurídica del Estado por parte de los procuradores públicos.
r) Emitir informe técnico con relación a la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público.
s) Emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcances o interpretación de normas legales a las procuradurías públicas con relación al Sistema de Defensa Jurídica.
t) Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 31 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 33.- Dirección de Información y Registro

La Dirección de Información y Registro es el órgano de línea encargado de gestionar la creación y actualización de registros con información relacionada a la defensa jurídica del Estado; proyecta directivas y lineamientos para su correcto funcionamiento y consolida la información a ser remitida a las procuradurías públicas a nivel nacional. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 32 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 34.- Funciones de la Dirección de Información y Registro

Son funciones de la Dirección de Información y Registro las siguientes:

a) Generar todo tipo de información estadística, registros y reportes con información relevante relacionada al Sistema de Defensa Jurídica del estado.
b) Proponer lineamientos de gestión de información sobre contingencias generadas en contra del Estado, sentencias favorables, reparaciones civiles, penas de multas

impuestas en comisión de delitos a favor del Estado y otros temas relacionados con la defensa jurídica del Estado.

c) Registrar y sistematizar la información de las controversias nacionales e internacionales en las que es parte el Estado.
d) Registrar las solicitudes referidas a las declaraciones que brindan los/as procuradores/as públicos/as a los medios de comunicación que sean relacionadas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
e) Administrar el sistema de seguimiento y monitoreo del ejercicio de la Defensa Jurídica del Estado para facilitar la actuación de los operadores del sistema de defensa jurídica del Estado.
f) Proponer y establecer mecanismos de intercambio de información con otras entidades sean públicas o privadas, con la finalidad de mejorar la calidad de registros en torno al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
g) Administrar el Registro Único de Abogados/as Aspirantes, para ser propuestos como procuradores/as públicos/as o procuradores/as públicos/as adjuntos/as, RUAAPP, en los procesos relacionados a la selección, designación y cese de los/as procuradores/as públicos/as a nivel nacional.
h) Atender requerimientos de información de los operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
i) Proponer la creación y actualización de registros, así como consolidar y analizar la información contenida en los mismos.
j) Proponer y ejecutar metodologías de análisis de datos que permitan el desarrollo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
k) Asistir en la acreditación de los/as procuradores/as públicos/as mediante el apoyo en la gestión de la información y elaboración de los documentos oficiales que les faculta a ejercer válidamente la defensa jurídica del Estado.
l) Administrar el sistema de seguimiento del desempeño a los procesos y resultados relacionados a la defensa jurídica del Estado.
m) Elaborar el Informe Anual sobre el funcionamiento del Sistema.
n) Desarrollar las actividades relacionadas con la selección, designación y acreditación de procuradores públicos.
o) Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 33 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 35.- Dirección de Valoración y Pericias

La Dirección de Valoración y Pericias es el órgano de línea encargado de brindar asesoría técnica multidisciplinaria a las procuradurías públicas a nivel nacional para el correcto ejercicio de la defensa jurídica del Estado, emite informes periciales para establecer el daño causado contra el Estado y efectúa análisis de dirimencia en pericias relacionadas a las competencias de la Procuraduría General del Estado. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 34 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Valoración y Pericias

Son funciones de la Dirección de Valoración y Pericias las siguientes:

a) Elaborar pericias, informes, liquidaciones, análisis financiero y otros documentos periciales que determinen la valoración del daño causado contra el Estado o que sean útiles para la defensa de los intereses del Estado.

b) Establecer precedentes que contengan criterios técnicos de observancia obligatoria para los operadores del Sistema en materia de valorización y pericias.
c) Desarrollar líneas de investigación en temas periciales y de valoración, en las múltiples materias desarrolladas por las procuradurías públicas a nivel nacional.
d) Formular y proponer lineamientos, estándares e indicadores en valoración y pericias.
e) Realizar la verificación de los antecedentes obrantes en las entidades públicas o procuradurías públicas involucradas en la investigación, proceso o procedimiento.
f) Brindar asesoría técnica pericial multidisciplinaria a las procuradurías públicas a nivel nacional.
g) Administrar e implementar registros de información y base de datos referida a las pericias realizadas, así como Implementar el registro de peritos de la Procuraduría General del Estado a nivel nacional.
h) Coordinar acciones que permitan la verificación, selección y obtención de documentación necesaria relacionada al objeto de la pericia o valoración requerida.
i) Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 35 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 37.- Centro de Formación y Capacitación

El Centro de Formación y Capacitación es el órgano académico de la Procuraduría General del Estado encargada de desarrollar un sistema integral y continuo de perfeccionamiento, actualización y certificación de los/as procuradores/as públicos/as, abogados/as que ejercen la defensa jurídica del Estado y demás operadores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, propiciando su formación ética y jurídica. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 36 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 38.- Funciones del Centro de Formación y Capacitación

Son funciones del Centro de Formación y Capacitación las siguientes:

a) Elaborar el Plan Anual de Actividades del Centro de Formación y Capacitación de la Procuraduría General del Estado.
b) Publicar periódicamente la Revista Jurídica de la Procuraduría General del Estado.
c) Realizar todo tipo de acciones que fomenten la investigación jurídica en materia de defensa jurídica del Estado.
d) Dirigir y coordinar las acciones relacionadas con la difusión de las actividades académicas de la Procuraduría General del Estado.
e) Elaborar la programación de acciones académicas que coadyuven en la formación de los operadores del Sistema; teniendo en cuenta de ser pertinente, la aplicación de diversos enfoques.
f) Ejecutar todo tipo de acciones de inducción, sensibilización, capacitación y entrenamiento dirigidas a perfeccionar, actualizar y certificar a los operadores del Sistema.
g) Administrar el registro de notas, actas, certificados, constancias, diplomas y otros, custodiando la documentación de sustento.
h) Diseñar y organizar programas de formación y capacitación en las distintas materias de competencia de la Procuraduría General del Estado.
i) Evaluar y seleccionar a los/as docentes encargados/as de impartir los cursos.
j) Administrar la infraestructura y materiales para el desarrollo de las actividades de formación y capacitación.

k) Promover la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional con universidad u otras instituciones, a fin de desarrollar actividades académicas tales como cursos, conferencias u otros.
l) Las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 37 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 39.- Oficina Control Funcional

La Oficina de Control Funcional es un órgano de línea de la Procuraduría General del Estado y se encarga de evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar, instruir y sancionar en primera instancia a los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as vinculados/as al Sistema que ejerzan la defensa jurídica del Estado, por actos de inconducta funcional. Depende administrativa y funcionalmente de la Presidencia Ejecutiva.

(Texto según el artículo 38 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 40.- Funciones de la Oficina de Control Funcional

Son funciones de la Oficina de Control Funcional:

a) Brindar apoyo a la Presidencia Ejecutiva en las acciones destinadas a evaluar, supervisar y fiscalizar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los/as procuradores/as públicos.
b) Proponer el Plan Anual de Supervisión a las procuradurías públicas a nivel nacional.
c) Evaluar la admisibilidad de las denuncias que son efectuadas contra los operadores del Sistema.
d) Analizar los aspectos previos a las acciones de evaluación respecto de las funciones de las procuradurías públicas.
e) Adoptar mediante resolución debidamente motivada la medida preventiva correspondiente en los casos que amerite.
f) Adoptar el levantamiento o la modificación de las medidas preventivas dictadas por la Presidencia Ejecutiva, en el marco de su función de supervisión; así como verificar su cumplimiento.
g) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 39 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 41.- Unidades Orgánicas de la Oficina de Control Funcional

Son unidades orgánicas de la Oficina de Control Funcional las siguientes:

07.4.1 Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización.
07.4.2 Unidad de Instrucción.
07.4.3 Unidad de Sanción.

(Texto según el artículo 49 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 42.- Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización

La Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización depende de la Oficina de Control Funcional, y es responsable de ejecutar las acciones de supervisión y fiscalización de los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as que ejerzan la defensa jurídica del Estado.

(Texto según el artículo 50 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 43.- Funciones de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización

Son funciones de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización las siguientes:

a) Conducir integralmente la fase de evaluación previa al inicio del procedimiento disciplinario funcional.
b) Ejecutar acciones en torno a la evaluación de las procuradurías públicas para garantizar el adecuado ejercicio de la defensa de los intereses del Estado.
c) Realizar los actos preparatorios y solicitar la información correspondiente para llevar a cabo las supervisiones a las procuradurías públicas.
d) Supervisar a las procuradurías públicas a nivel nacional, emitiendo el informe pertinente.
e) Ejercer el control de los procuradores públicos respecto de las funciones encomendadas por la Presidencia Ejecutiva.
f) Fiscalizar el cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones realizadas a las procuradurías públicas.
g) Elaborar el informe preliminar de instrucción que justifique el inicio del procedimiento disciplinario funcional o que dispongan el archivo de la causa.
h) Solicitar la información, documentación u opinión necesaria, según corresponda, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
i) Recomendar a la Oficina de Control Funcional la adopción de medidas preventivas de manera oportuna cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al Sistema, así como para mitigar las causas que generan el daño.
j) Las demás que sean asignadas por la Oficina de Control Funcional en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 51 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 44.- Unidad de Instrucción

La Unidad de Instrucción depende de la Oficina de Control Funcional, y es responsable de ejecutar las acciones de instrucción en los procesos administrativos de los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as que ejerzan la defensa jurídica del Estado por actos de inconducta funcional.

(Texto según el artículo 52 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 45.- Funciones de la Unidad de Instrucción

Son funciones de la Unidad de Instrucción las siguientes:

a) Conducir y desarrollar integralmente la fase instructiva del procedimiento sancionador.
b) Recibir y evaluar el Informe Preliminar emitido por la Unidad encargada de la Evaluación Previa.
c) Disponer la actuación de medios probatorios que sean necesarios para la comprobación de los hechos, y la determinación de existencia de infracciones.

d) Emitir y comunicar al procesado, las resoluciones que den inicio al procedimiento disciplinario funcional, solicitando los descargos respectivos.
e) Conducir la diligencia del informe oral del procesado en el ámbito de su competencia, cuando corresponda.
f) Evaluar los actuados para emitir el informe final de instrucción o disponer su archivo cuando corresponda, dentro del marco de sus competencias.
g) Solicitar la información, documentación u opinión necesaria, según corresponda, en el marco del cumplimiento de sus funciones.
h) Recomendar a la Oficina de Control Funcional la adopción de medidas preventivas de manera oportuna cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al Sistema, así como para mitigar las causas que generan el daño.
i) Las demás que sean asignadas por la Oficina de Control Funcional en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 53 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 46.- Unidad de Sanción

La Unidad de Sanción depende de la Oficina de Control Funcional, y es responsable de ejecutar las acciones de Sanción en los procesos administrativos de los/las procuradores/as públicos/as o abogados/as que ejerzan la defensa jurídica del Estado por actos de inconducta funcional.

(Texto según el artículo 54 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 47.- Funciones de la Unidad de Sanción

Son funciones de la Unidad de Sanción las siguientes:

a) Conducir y desarrollar integralmente la fase sancionadora del procedimiento sancionador.
b) Evaluar el informe final de instrucción que señala la existencia de responsabilidades, emitido por la Unidad de Instrucción.
c) Disponer la realización de actuaciones complementarias que permitan resolver de mejor forma el procedimiento disciplinario.
d) Analizar la aplicación de los criterios establecidos en la norma a fin de determinar la sanción que corresponda.
e) Evaluar los actuados y disponer su archivo cuando corresponda, dentro del marco de sus competencias.
f) Conducir la diligencia del informe oral del procesado en el ámbito de su competencia, cuando corresponda.
g) Emitir resolución motivada imponiendo las sanciones que correspondan o declarando no ha lugar su imposición.
h) Evaluar y elevar los recursos de apelación, quejas o escritos de nulidad, así como los expedientes de los cuales se derivan, ante el Tribunal Disciplinario.
i) Declarar consentidas las sanciones que no hayan sido impugnadas dentro del plazo establecido, disponiendo el archivo definitivo del expediente.
j) Recomendar a la Oficina de Control Funcional la adopción de medidas preventivas de manera oportuna cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al Sistema, así como para mitigar las causas que generan el daño.
k) Las demás que sean asignadas por la Oficina de Control Funcional en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 55 de la Sección Segunda del ROF de la PGE aprobado por la Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)

Artículo 48.- Procuradurías Públicas Especializadas

Las Procuradurías Públicas Especializadas son aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria.

Constituyen Procuradurías Públicas Especializadas las siguientes:

a) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.
b) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo.
c) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio.
d) Procuraduría Pública Especializada en delitos contra el Orden Público.
e) Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción.
f) Procuraduría Pública Especializada en delitos Ambientales.
g) Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
h) Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional.
i) Procuraduría Pública Especializada contra el Crimen Organizado.
j) Procuraduría Pública Especializada en Arbitrajes.
k) Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria.
l) Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio.

(Texto según el artículo 40 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 49.- Funciones de las Procuradurías Públicas Especializadas

Son funciones de las Procuradurías Públicas Especializadas:

a) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
b) Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
c) Evaluar si corresponde el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
d) Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
e) Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
f) Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
g) Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
h) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.
i) Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.

j) Ejercer la defensa jurídica del Estado en el ámbito de sus competencias, en materias especializadas, en procesos civiles de naturaleza reparatoria, en procesos de extinción de dominio, en investigaciones o procesos penales relacionados y/o derivados de la presunta comisión de delitos que vulneran, lesionan o pongan en riesgo bienes jurídicos, relacionados con los intereses del Estado, en procesos en sede jurisdiccional extranjera y supranacional.
k) Realizar en el proceso penal, las acciones tendientes a perseguir la restitución del bien o de su valor, el pago de la indemnización por daños y perjuicios, o la devolución de lo indebidamente apropiado, de ser el caso.
l) Solicitar la inhabilitación conforme a ley; y, procurar el pago de la reparación civil más los intereses generados, requiriendo que la sentencia contemple su pago íntegro como regla de conducta.
m) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 41 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 50.- Órganos Desconcentrados

Constituyen órganos desconcentrados de la Procuraduría General del Estado los siguientes:

08.1 Procuradurías Públicas Nacionales.
08.2 Procuradurías Públicas Regionales.
08.3 Procuradurías Públicas Municipales.

(Texto según el artículo 42 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 51.- Procuradurías Públicas Nacionales

Las Procuradurías Públicas Nacionales son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional.

(Texto según el artículo 43 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 52.- Funciones de las Procuradurías Públicas Nacionales

Son funciones de las Procuradurías Públicas Nacionales las siguientes:

a) Ejercer la defensa jurídica del Estado en las entidades que forman parte del Gobierno Nacional.
b) Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
c) Evaluar y proponer al/a la Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.
d) Brindar la información que requiera Procuraduría General del Estado para el ejercicio de una adecuada defensa.
e) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 44 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 53.- Procuradurías Públicas Regionales
Las Procuradurías Públicas Regionales, son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales

(Texto según el artículo 45 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 54.- Funciones de las Procuradurías Públicas Regionales

Son funciones de las Procuradurías Públicas Regionales las siguientes:

a) Ejercer la defensa jurídica del Estado en los Gobiernos Regionales.
b) Informar a los/as titulares de Gobierno Regional sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
c) Evaluar y proponer al/a la Titular del Gobierno Regional consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio
d) Brindar la información que requiera Procuraduría General del Estado para el ejercicio de una adecuada defensa.
e) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 46 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 55.- Procuradurías Públicas Municipales
Las Procuradurías Públicas Municipales, son aquellas que ejercen la defensa Jurídica en las Municipalidades.

(Texto según el artículo 47 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

Artículo 56.- Funciones de las Procuradurías Públicas Municipales

Son funciones de las Procuradurías Públicas Municipales las siguientes:

a) Ejercer la defensa jurídica del Estado en las Municipalidades.
b) Informar a los/as titulares de las Municipalidades sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado.
c) Evaluar y proponer al/a la Titular de la Municipalidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio.
d) Brindar la información que requiera Procuraduría General del Estado para el ejercicio de una adecuada defensa.
e) Las demás que le corresponda por normativa expresa.

(Texto según el artículo 48 de la Sección Primera del ROF de la PGE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS)

ANEXO

ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

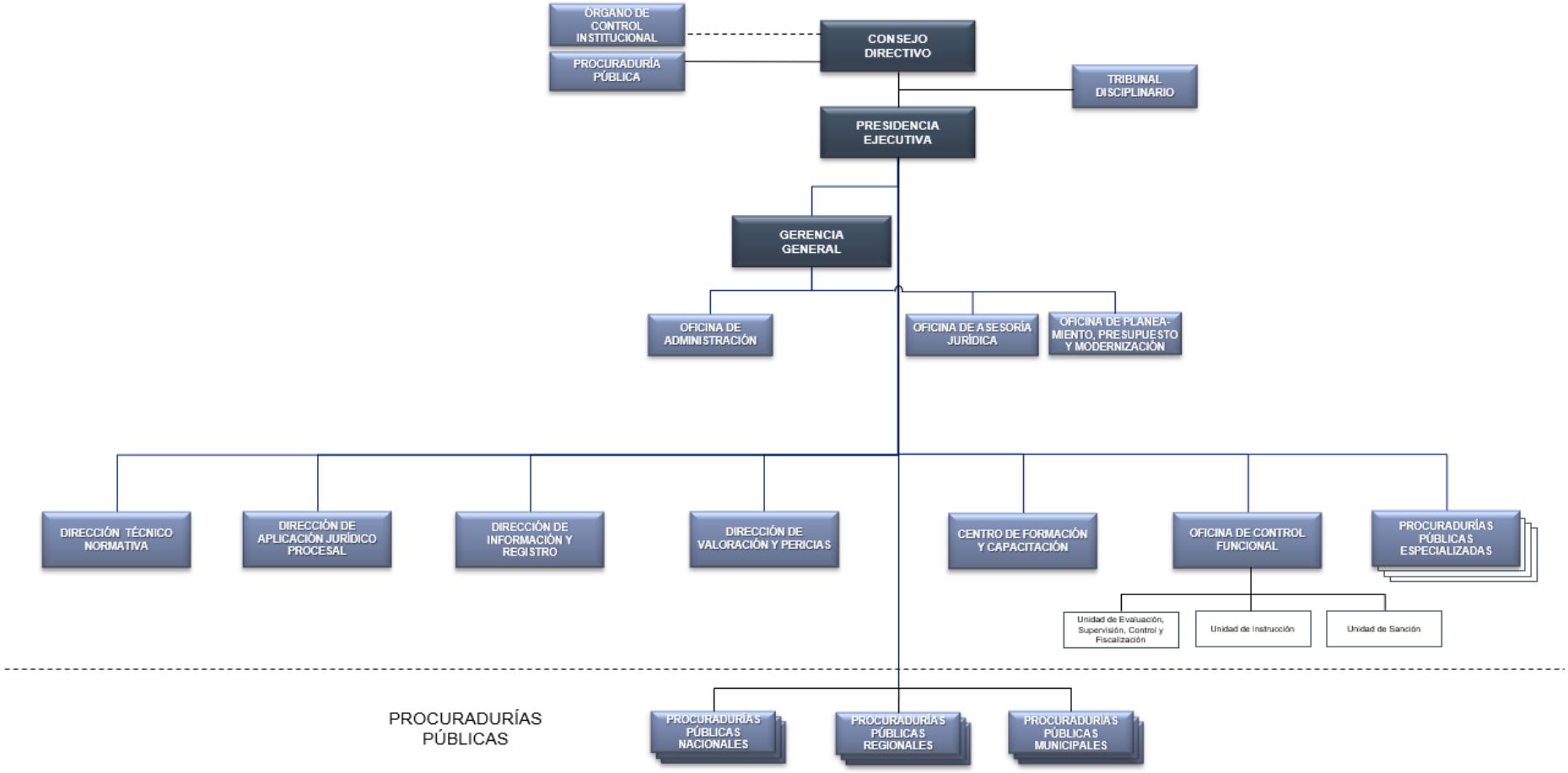

(Organigrama conforme el Anexo 02 de la Sección Segunda del ROF de la PGE, aprobado con Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS)